

SECRETARÍA.-

Pasa a despacho el presente proceso, con reforma a la demanda. Así mismo le informo que la solicitud en cita fue remitida por el apoderado de la demandante desde la cuenta lahoja3a28@hotmail.com inscrita en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 9 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN**
promovida por **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ**
contra **STELLA RUIZ DE UMAÑA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00101-00
Auto: **332**

A través memorial que descansa en el archivo Pdf 51 de este infolio, la parte activa del proceso presenta al Juzgado "**REFORMA A LA DEMANDA**", a fin de actualizar el avalúo comercial dado al bien inmueble objeto del proceso. Esta reforma, estudiada a la luz de lo reglado en el artículo 93 del Cód. General del Proceso, se encuentra ajustado a derecho, habida cuenta que existe inclusión de una nueva prueba, además, aún no se ha señalado fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada STELLA RUIZ ya fue debidamente notificada y en la reforma no se incluyeron nuevos sujetos por pasiva, se surtirá su notificación por estado, corriendo como término de traslado la mitad del concedido para la demanda, esto es 5 días, dentro del cual la accionada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado del libelo introductorio. De otro lado, respecto de las codemandadas vinculadas a este trámite, señoras DIANA PATRICIA UMAÑA RUIZ y LUS STELLA DEL CARMEN UMAÑA RUIZ, la notificación de la reforma de la demanda deberá surtirse conforme lo regla el artículo 291 y ss del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V);

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, visible en el archivo PDF 51 del expediente digital.

Segundo. - CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA STELLA RUIZ DE UMAÑA de la **reforma de la demanda** por el término de **CINCO (5) DÍAS**,

el cual comenzará a correr pasados tres días contados desde la notificación por estado de este proveído. Durante este término la demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado del libelo introductorio.

Tercero. - CORRER TRASLADO A LAS DEMANDADAS PATRICIA UMAÑA RUIZ y LUS STELLA DEL CARMEN UMAÑA RUIZ de la **reforma de la demanda** por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a correr pasados tres días contados desde la notificación por estado de este proveído. Durante este término las demandadas podrán ejercitar las mismas facultades que durante el traslado del libelo introductorio. Para tal fin, se ordena notificar a las precitadas demandadas de conformidad a lo reglado en el artículo 291 y ss del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 10 DE MARZO DE 2023 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6037f24bb3d161d093be528a989c889d8f1be58a2024a5c5d8bc25a740f7e**

Documento generado en 09/03/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>